



CIRCULAR No. 415

29 AGO. 2011

Bogotá, D.C.,

PARA: NOTARIOS DEL PAÍS.
DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO
ASUNTO: RESPONSABILIDAD DE LOS NOTARIOS FRENTE AL TRABAJO DE LOS PROTOCOLISTAS.

Respetados Señores Notarios:

Me permito recordarles que de conformidad con el artículo 3 de la ley 29 de 1973, los Notarios contratarán los trabajadores que sean necesarios para garantizar la prestación adecuada del servicio notarial.

Estos trabajadores tienen el carácter de particulares y gobiernan sus relaciones con el Notario, mediante el Régimen Individual establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

Entonces, los trabajadores de la Notaría ejercerán sus funciones dentro de la Sede Notarial y, por tanto, no podrán desempeñarlas en las Oficinas, Empresas o Instalaciones de los mismos usuarios, sean estas personas Naturales o Jurídicas.

Igualmente, a los empleados de las Notarías les queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación por fuera de la sede notarial ajena al giro normal de las funciones impuestas por el señor Notario.

El desacato de la anterior prohibición, constituye causal disciplinaria para el Notario en los términos establecidos en la ley 734 de 2002. En consecuencia, los Notarios son quienes finalmente tienen la responsabilidad por no ejercer control sobre las actuaciones de sus empleados.


JORGE ENRIQUE VELÉZ GARCÍA

Aprobó y Revisó: Dra. Ligia Isabel Gutierrez Araujo
Superintendente Delegada para el Notariado



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supemotariado.gov.co